



Elija su régimen de IVA para 2013

En noviembre y diciembre opte por el régimen de IVA que más le convenga.

De aquí a final de año, su empresa puede optar entre los diferentes regímenes especiales de IVA existentes y elegir el que quiere que le sea de aplicación en 2013:

- Hasta el 30 de noviembre puede acogerse al *régimen de devolución mensual*. Dicho régimen puede interesarle si, por ejemplo, va a realizar alguna inversión importante a principios de 2013, o si de forma habitual soporta más IVA del que repercute.
- Hasta el 31 de diciembre puede optar por el *régimen de grupos* (y que todas sus empresas tributen conjuntamente por IVA) o por el *régimen de prorata* que más le convenga.
- Por otro lado, si usted tributa en módulos, sepa que, al aumentar los tipos de IVA, los módulos también han aumentado. Si cree que saldrá más beneficiado si cambia al régimen general, este mes de noviembre puede hacerlo, con efectos desde el 1 de octubre.

Devolución mensual de IVA

Con el régimen de devolución mensual cada mes podrá solicitar la devolución del IVA a su favor, no teniendo que esperar a la última declaración del año para hacerlo.

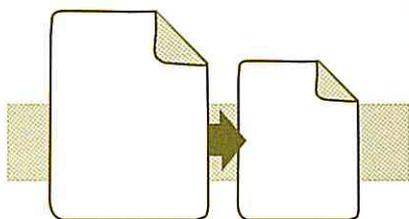
Nuestros profesionales le asesorarán sobre el régimen de IVA que más le conviene a su empresa y le ayudarán a realizar las gestiones necesarias para que dicho régimen le sea de aplicación en 2013.

En este número...

Elija su régimen de IVA para 2013	1	Fin de contrato y vacaciones.....	5
Comunique las variaciones en el IAE.....	2	Han aumentado los recargos.....	5
Indemnización por despido exenta.....	2	¿Es autónomo o empleado?.....	6
Valore correctamente sus existencias.....	3	En proporción al capital.....	7
Regularice sus cuentas en el extranjero....	4	¿Se puede expulsar a un socio?	7
Nuevos tipos de IVA y margen de beneficios.....	4	Repartimos dividendos ahora.....	8

IAE

Si su empresa factura más de un millón de euros y satisface el IAE, recuerde comunicar las variaciones que se produzcan en sus elementos tributarios.



RETENCIONES

Para que la indemnización por despido quede exenta del IRPF, la improcedencia debe reconocerse en el acto de conciliación.

Comunique las variaciones en el IAE

Informe de las variaciones en sus elementos tributarios.

Si su sociedad factura más de un millón de euros al año, está obligada a tributar por el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), cuya cuota suele cuantificarse según unos elementos tributarios (superficie del local, potencia instalada, etc.).

Pues bien, recuerde que su empresa debe comunicar las variaciones que se produzcan en dichos elementos tributarios. A estos efectos:

- Deberá comunicar obligatoriamente las variaciones positivas que se produzcan en sus elementos tributarios cuando éstas superen el 20%.
- En cambio, si las variaciones son negativas, puede comunicarlas aunque la oscilación en dichos elementos sea inferior al 20%. Esto le permitirá reducir la cuota del impuesto.

Le ayudaremos a comunicar las variaciones en los elementos tributarios de su IAE que le permitirán reducir la cuota de dicho impuesto.



Indemnización por despido exenta

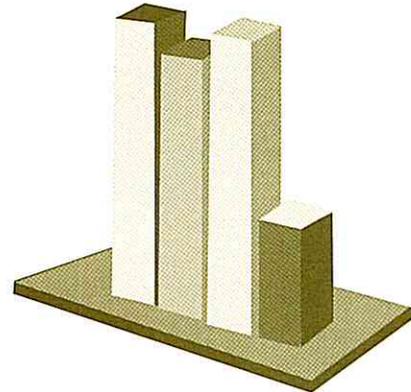
Asegúrese de no retener en caso de despido.

Su empresa se plantea el despido de un trabajador, pero como sabe que será difícil demostrar la procedencia de éste, va a reconocer su improcedencia y satisfará la cuantía legal de indemnización que se exige en estos casos.

Pues bien, sepa que en este caso su trabajador no tendrá que tributar en su IRPF por dicha indemnización, por lo que su empresa no deberá practicar retención alguna. No obstante, para ello es preciso que el reconocimiento de la improcedencia se produzca en el acto de conciliación, y no antes.

El trabajador deberá impugnar el despido, y cuando les citen para el acto de conciliación, su empresa podrá reconocer la improcedencia y pagar la indemnización.

Nuestros profesionales le informarán sobre los requisitos que deberá cumplir para que la indemnización por despido quede exenta de retenciones.



Valore correctamente sus existencias

Es mejor no "manipular" el gasto por variación de existencias.

Al final de cada ejercicio, su empresa hace un recuento de sus existencias para determinar cuál ha sido su variación. Si las existencias disminuyen respecto a las del ejercicio anterior, contabiliza un gasto, mientras que si aumentan debe computar un ingreso.

Pues bien, algunas empresas contabilizan unas existencias finales *inferiores a las reales* para dar un menor resultado y pagar menos impuestos. No caiga en la tentación de hacer lo mismo, ya que esta picaresca es fácilmente detectable por Hacienda.

Al modificar el consumo de existencias real del ejercicio, también estará modificando el margen comercial de su negocio, de forma que será artificialmente menor que el de años anteriores; y en caso de una posible comprobación, el inspector enseguida se dará cuenta.

Destrucción de existencias

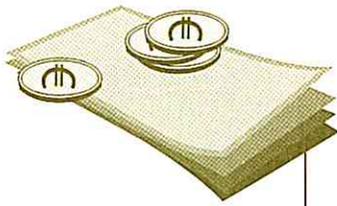
Si decide destruir parte de sus existencias y quiere que dicha pérdida sea deducible, deberá justificar que dicha destrucción ha tenido lugar. Para ello:

- Haga que un notario o un auditor estén presentes en el momento de la destrucción, para que certifiquen que se ha llevado a cabo.
- O bien entregue sus productos a una entidad de tratamiento de residuos (esto es obligatorio, por ejemplo, cuando las existencias contienen sustancias peligrosas). En este caso solicite un certificado a dicha entidad conforme usted le ha hecho entrega de las existencias.

Esto no impide que en un año concreto su empresa pueda contabilizar un gasto por variación de existencias superior al habitual, siempre y cuando pueda justificar el motivo. Por ejemplo:

- Porque el valor de parte de sus existencias se ha deteriorado y ha contabilizado el correspondiente deterioro.
- Porque tiene productos que ya no puede vender (productos defectuosos, caducados, fuera de temporada, etc.) y los ha destruido.

Consúltenos si tiene dudas a la hora de contabilizar la variación de existencias, o bien si va a destruir parte de su inventario o va a registrar contablemente un deterioro por haber disminuido su valor.



IRPF

Si tiene cuentas en el extranjero no declaradas y quiere regularizarlas ante Hacienda, podrá hacerlo pagando sólo el 10%. El plazo finaliza el 30 de noviembre.

Regularice sus cuentas en el extranjero

Este mes de noviembre finaliza el plazo de la amnistía fiscal.

Este mes de noviembre finaliza el plazo para declarar los activos adquiridos con rentas no declaradas, tributando sólo por el 10% de su importe.

Dentro de dichos activos también se encuentran las cuentas corrientes que se hayan constituido en el extranjero con rentas no declaradas. A estos efectos:

- Es posible regularizar, tributando a dicho tipo reducido, tanto los ingresos efectuados en ellas como los intereses que éstas hayan ido generando.
- En general, no es necesario incluir los saldos existentes antes del 31 de diciembre de 2007, ya que pertenecen a ejercicios que ya han prescrito.

Consúltenos. Si tiene cuentas corrientes en el extranjero no declaradas le informaremos sobre los trámites a realizar para regularizarlas pagando sólo un 10% de su importe.

IVA

¿Sabe cómo afectará a su margen de beneficios el reciente aumento de tipos de IVA?

Analice la conveniencia o no de aumentar sus precios y repercutir dicha subida a sus clientes.

Nuevos tipos de IVA y margen de beneficios

El aumento de tipos puede reducir su margen de beneficios.

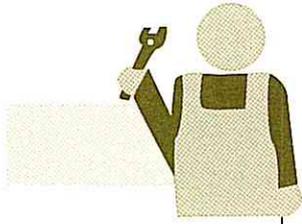
Si los clientes de su empresa son principalmente particulares, seguramente usted habrá tenido dudas acerca de qué política de precios debe seguir tras la reciente subida de tipos de IVA. ¿Debe mantener los precios y absorber el coste de la subida? ¿Debe repercutir el aumento sobre sus clientes?

Lógicamente, las circunstancias de cada negocio (competencia, ubicación, margen) varían, por lo que no existe una respuesta general para estas preguntas. No obstante, antes de tomar una decisión conviene analizar ciertos aspectos. Por ejemplo:

- Si decide mantener sus precios actuales, ¿en cuánto disminuirá su resultado?
- Si decide aumentarlos, ¿cómo afectará esto a su volumen de unidades vendidas y a sus ingresos?

Nuestros profesionales le pueden ayudar a hacer cálculos para tomar la decisión más acertada en su caso concreto.





VACACIONES

Si un trabajador finaliza la relación laboral y tiene vacaciones pendientes de disfrutar, lo más favorable para la empresa es abonarlas en el finiquito.

SEGUROS SOCIALES

Los recargos por pagar los TC fuera de plazo han aumentado al 20%. Evite retrasos innecesarios y, en su caso, plantéese la posibilidad de solicitar un aplazamiento de pago.

Fin de contrato y vacaciones

Calcule correctamente lo que debe abonar por este concepto.

Como usted sabe, las vacaciones de los trabajadores no pueden sustituirse por una compensación en metálico, salvo cuando finaliza la relación laboral y el trabajador afectado tiene vacaciones pendientes de disfrutar. En este caso, la empresa puede optar por una de las dos siguientes alternativas:

- Permitir que las vacaciones pendientes se disfruten dentro de la relación laboral y abonar el finiquito con efectos del día en el que finalicen.
- O bien finalizar la relación laboral de inmediato y satisfacer el salario de las vacaciones no disfrutadas.

Pues bien, aunque parezca lo mismo, la primera opción sale algo más cara. Esto es así porque con ella la relación laboral dura unos días más, y durante ese período adicional se sigue devengando el derecho a vacaciones.

Por tanto, siempre que sea posible, pague las vacaciones pendientes junto con el finiquito.

Si al finalizar la relación laboral el trabajador tiene vacaciones pendientes de disfrutar, la mejor opción es abonarlas junto al finiquito.



Han aumentado los recargos

Los recargos por no ingresar los seguros sociales aumentan.

Hasta ahora, los recargos por ingresar los seguros sociales fuera de plazo eran progresivos, y aumentaban en función del retraso incurrido por la empresa. De este modo, si el ingreso se producía dentro del primer mes siguiente, dicho recargo era sólo de un 3%, porcentaje que aumentaba al 5% y al 10% si el ingreso se producía dentro del segundo o tercer mes, respectivamente.

Ahora los recargos han aumentado y ya no son progresivos. Así pues, si se produce un retraso en el ingreso de las cotizaciones, el recargo ya es del 20% desde el principio.

Tenga en cuenta este aumento y evite ingresos fuera de plazo que antes podían solventarse con un recargo mínimo y que ahora, con un recargo del 20%, pueden salirle muy caros.

En caso de dificultades de tesorería, puede solicitar un aplazamiento de las cuotas empresariales de cotización –no de las de los trabajadores–, en cuyo caso sólo tendrá que pagar intereses.

Podemos ayudarle a solicitar un aplazamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social.

¿Es autónomo o empleado?

Muchas empresas contratan a autónomos en lugar de contratar a empleados...

Muchos empresarios están adoptando la práctica de contratar a autónomos para realizar trabajos que antes realizaban empleados por cuenta ajena. Con ello evitan el coste de la Seguridad Social y el coste de las indemnizaciones por despido.

Si usted está pensando en actuar de esta forma, sea cauteloso. Por mucho que un papel diga que un contrato es mercantil, lo que prevalece es la realidad. Recuerde, a estos efectos, las características que definen cuándo la relación es laboral:

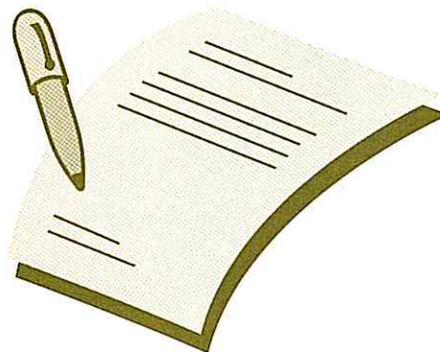
- *Dependencia.* El trabajador por cuenta ajena está sometido a las instrucciones y supervisión del empresario, siendo éste quien organiza su trabajo. En cambio, el autónomo, tras recibir los antecedentes básicos respecto a lo que tiene que hacer, es libre para organizar su tarea de la forma que más le convenga.
- *Ajenidad.* El trabajador por cuenta ajena recibe un salario mensual, y no participa de los beneficios o pérdidas de la actividad.

Hay relación laboral

Si usted contrata a un autónomo, lo integra en la organización de la empresa (sometiéndolo a un horario y a sus instrucciones) y le paga una suma fija cada mes, realmente la relación será laboral. Por tanto, si acaban teniendo problemas, no se ahorrará ni las cotizaciones ni una posible indemnización por despido.

En cualquier caso, nada impide que su empresa contrate a empresarios autónomos, siempre que no se den las características de *dependencia* y *ajenidad* antes indicadas. Podemos ayudarle a definir qué relación (mercantil o laboral) es más conveniente en su caso concreto, así como a redactar los contratos más adecuados en cada caso.

Antes de contratar a un autónomo, verificaremos con usted que la contratación sea correcta y que no haya riesgos de que el afectado pueda alegar que la relación es laboral.



En proporción al capital

Limite la responsabilidad de los socios que avalan a la sociedad.

En la actualidad, es frecuente que al conceder un préstamo a una sociedad los bancos exijan que los socios avalen personalmente. En estos casos, el banco exige que ese aval sea solidario frente a la sociedad y entre los socios, pues de esta manera puede reclamar el 100% de la deuda a cualquiera de ellos.

Pues bien, sepa que es posible pactar que cada socio responda del préstamo en proporción a su porcentaje de capital:

- Puede negociarse con el banco que ese reparto de responsabilidad le vincule, en cuyo caso el banco sólo podría reclamar a cada socio el porcentaje que se haya establecido.
- En caso de que el banco no acepte, puede firmarse un documento entre los socios en el que se establezca que, aunque frente al banco respondan todos por el 100%, entre los socios lo hacen en proporción al capital. A falta de ese pacto, los socios responderían entre ellos a partes iguales.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre cómo distribuir la responsabilidad de cada socio en función de su porcentaje de capital.



PRÉSTAMOS

Aunque el banco exija que todos los socios respondan frente a él por el 100% de la deuda, entre los socios puede distribuirse la responsabilidad según su porcentaje de capital.

¿Se puede expulsar a un socio?

Fije las obligaciones de los socios en los estatutos.

Cuando surgen discrepancias entre los socios, en ocasiones se plantea la posibilidad de expulsar al socio disconforme. Sin embargo, las causas para hacerlo son limitadas:

- Si sólo es socio, la única causa de exclusión es el incumplimiento voluntario de la obligación de realizar las prestaciones accesorias fijadas en los estatutos (por ejemplo, en los estatutos se estableció que ese socio trabajaría en la SL y deja de hacerlo).
- Si es socio y administrador, también se le puede excluir si hace competencia a la SL sin que ésta le haya autorizado.

El problema de la mayoría de sociedades es que se constituyen con unos estatutos estándar, en los que no se establece ninguna prestación a cargo de los socios. Por ello, lo mejor es fijar estas prestaciones accesorias desde el principio, o modificar los estatutos y dejarlas claras cuando las relaciones entre los socios son buenas.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre cómo fijar prestaciones accesorias en los estatutos y cómo excluir a los socios que las incumplan.

EXCLUSIÓN

Si el socio afectado es también administrador se le puede excluir si incumple la prohibición de hacer competencia a la sociedad.



Repartimos dividendos ahora

Pueden repartir dividendos sin esperar a la aprobación de cuentas.

Si quiere obtener un ingreso extra antes de fin de año, recuerde que su sociedad puede repartir dividendos en cualquier momento, sin tener que esperar a la aprobación de las cuentas:

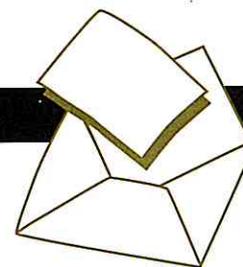
- Si en su sociedad existen *reservas voluntarias* (beneficios de años anteriores que no se repartieron ni se destinaron a cubrir la reserva legal), la junta de socios puede acordar ahora su reparto entre los socios.
- No obstante, aunque en su sociedad no tengan reservas disponibles de ejercicios anteriores, existe otra posibilidad de repartir dividendos ahora. Si los resultados de este ejercicio están siendo buenos, pueden distribuir a los socios un dividendo *a cuenta de los beneficios del ejercicio que aún no se ha cerrado*.

Dividendos

Los dividendos que perciban los socios que sean personas físicas estarán exentos de tributar en el IRPF hasta 1.500 euros anuales por persona y año. El ahorro fiscal de esta exención oscila entre el 21% y el 27%, que son los tipos impositivos a los que tributan los dividendos.

En este segundo caso (dividendo a cuenta) el administrador debe acreditar (con un estado contable) que la empresa tiene tesorería suficiente para pagarlo. Asimismo, la cantidad a repartir está limitada al beneficio estimado del ejercicio (una vez descontadas las pérdidas de ejercicios anteriores, las reservas obligatorias y el Impuesto de Sociedades estimado).

Nuestros profesionales le prepararán toda la documentación necesaria para repartir dividendos a los socios sin tener que esperar a la aprobación de las cuentas.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

